

EXPEDIENTE: 10

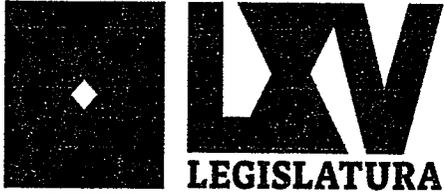
DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputada María Luisa Matus Fuentes y los Diputados Leonardo Díaz Jiménez, Nicolás Enrique Feria Romero, Jaime Moisés Santiago Ambrosio y César David Mateos Benítez, integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XXVII; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 39 y 42 fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora al expediente citado al rubro recibido del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El veintiocho de febrero del año en curso, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, oficio LXV/CPSYPC/068/2022 de igual fecha, suscrito por la Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con el que remite la iniciativa



**COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción I del artículo 62 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

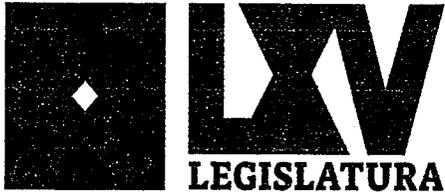
2.- En Sesión Ordinaria de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional celebrada el primero de marzo del presente año, se dio cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera turnada a la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana.

3.- Para dar cumplimiento a las instrucciones de Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM./557/2022, de fecha primero de marzo del presente año, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, la Iniciativa de referencia para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, misma que fue recibida en la oficina de esta dictaminadora, el día tres de marzo del año que transcurre.

4.- La iniciativa de reforma se sustenta en los argumentos siguientes:

"Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

En el año 2019, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sufrió una reforma en su artículo 47 para establecer que la Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:



**COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCION CIUDADANA**

"I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género".

Es importante señalar que en nuestro Estado de Oaxaca, aún no se reforma el artículo 62 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para armonizar y fijar la directrices que deberán observar las academias e institutos policiales.

Al establecer la perspectiva de género, es de suma importancia ya que ésta permite identificar los roles, estereotipos, valores, conductas, tradiciones, costumbres y asignaciones socialmente construidos, fomentan o desalientan oportunidades y libertades de hombres y mujeres a lo largo de su vida en los aspectos, económico, político, social y cultural.

Así mismo, la perspectiva de género, además de ser una herramienta de diagnóstico y una metodología indispensable, tiene un componente político e ideológico transformador y trata de influir en la producción de cambios sociales hacia la consecución de una igualdad entre los géneros.

Por ello, considero importante e impostergable, realizar la presente reforma a nuestra Ley del Sistema Estatal de Seguridad de Oaxaca."

Con base en los antecedentes referidos, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana convocó a los Diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis del expediente número 10 del índice de dicha comisión, acordando de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



**COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XXVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XXVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: Que, habiendo efectuado el estudio correspondiente a los argumentos que sustentan la iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana la consideramos procedente en base a las precisiones siguientes:

a).- No obstante los diversos compromisos internacionales signados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres asumidos por nuestro país, la legislación nacional todavía no cuenta con un marco jurídico incluyente que garantice la igualdad y la no discriminación de las mujeres. Es por esta razón que es necesario armonizar la legislación interna de nuestro país y de las entidades federativas y crear nuevas leyes que contribuyan al pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Es necesario el trabajo legislativo de las y los diputados del Congreso de la Unión y de los congresos locales, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, mediante la presentación y aprobación de iniciativas de reforma y creación de leyes para proteger derechos como la salud, la educación, la participación política y el acceso a una vida libre de violencia de las mujeres, entre otros, conforme a la normativa federal, y a los instrumentos internacionales en la materia, en términos del artículo 1° de la Carta Magna, cuyos conceptos clave son: igualdad entre mujeres y hombres, vida libre de violencia y no discriminación.

b).- Los Congresos locales, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, tienen la responsabilidad de armonizar la legislación de la entidad federativa a través



**COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

de la reforma, derogación o abrogación de preceptos u ordenamientos que desarmonizan o son incongruentes, como lo es, en el caso que nos ocupa, la fracción I del artículo 62 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, cuya reforma se propone, con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que la primera, se limita a la aplicación de los procedimientos homologados del sistema en los Programas Rectores de Profesionalización, en los cuales no contempla la perspectiva de género, siendo que la Ley General si la contempla.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, formulamos el siguiente:

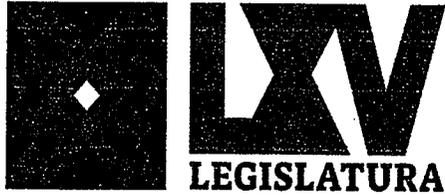
DICTAMEN

La Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma a la fracción I del artículo 62 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:



**COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 62 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 62. Las Academias e Institutos serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;
- II. a la XVII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA


**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTE**



**COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**



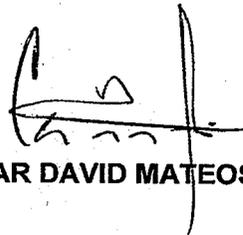
DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO



DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 10, EL VEINTIDÓS DE MARZO DE 2022.